

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA**  
**(B.O.P. 17 DE AGOSTO DE 1993)**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Limpieza de las vías públicas.
- Recogida de los residuos sólidos urbanos e industriales, utilización de recipientes normalizados y normas constructivas de los locales destinados a la recepción de los residuos.
- Recogidas especiales de productos diversos.
- Vertederos e instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos sólidos.

**Artículo 2**

La Sección de Limpieza intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencia de obras de nueva planta, ampliación, reforma o apertura de actividades, siempre que sea requerido por la dependencia que tramita dichos expedientes, bien para inspeccionar el cumplimiento de la presente Ordenanza o para proponer medidas correctoras o de ejecución sustitutoria en casos de manifiesta imposibilidad del cumplimiento de la misma.

**Artículo 3**

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, le serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

**CAPITULO SEGUNDO**

**LIMPIEZA VIARIA**

**Artículo 4**

La limpieza de la red viaria pública (calle, plaza, glorietas, etc., tanto de tránsito rodado como peatonal) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por la Sección de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 42/75, de 19 de noviembre.

**Artículo 5**

1.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque la Sección de Limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

2.- En los casos de que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza efectuada por el Servicios Municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 6**

1.- La limpieza y vallado total de los solares sin edificar será obligatoria de la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito de ellos de residuos sólidos.

2.- El cerramiento total y la limpieza de las viviendas y locales que se encuentren sin habitar será de carácter obligatorio para la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito de ellos de residuos sólidos.

3.- Cuando estas obligaciones no se cumplan, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5.

**Artículo 7**

Todas las operaciones de limpieza descritas en los artículos precedentes se realizarán de acuerdo con las directrices de la Sección de limpieza, a fin de coordinar esta con la recogida de residuos sólidos.

1.- Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, cerillas, etc.), debiendo depositarse en las papeleras instaladas para tal fin.

2.- Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

3.- En el caso de que se depositen en las papeleras restos de cigarrillos, cerillas, cigarrillos, éstos deberán estar convenientemente apagados, siendo responsable de los perjuicios ocasionados el infractor de la norma.

#### **Artículo 9**

1.- Se prohíbe terminantemente colocar cualquier tipo de carteles publicitarios en las fachadas de los edificios, farolas de alumbrados públicos, o en cualquier elemento de la vía pública que no sean los paneles debidamente autorizados para este fin por la autoridad competente.

2.- Se prohíbe, igualmente, la realización de pintadas de cualquier tipo en fachadas o cualquier elemento de la vía pública.

3.- Se prohíbe la distribución de octavillas, dípticos, etc., en la vía pública de forma manual o desde cualquier tipo de transporte (terrestre o aéreo).

4.- La responsabilidad de lo citado en los apartados precedentes serán de la empresa anunciadora, y de forma subsidiaria, de la persona o empresa que lo lleve a cabo.

#### **Artículo 10**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

#### **Artículo 11**

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública ni desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las siete y nueve de la mañana.

#### **Artículo 12**

la limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de manera que no se ensucie la vía pública.

El horario para estas limpiezas podrá ser fijado por la Sección de Limpieza en determinadas zonas de la ciudad.

#### **Artículo 13**

1.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan causar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

2.- Todos los transportistas darán cumplimiento a lo que pueda disponer la autoridad respecto a los horarios para efectuar transportes de tierras o escombros, así como a la prohibición de arrojarlos en la vía pública.

3.- Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucie las vías públicas.

4.- Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las Empresas Constructoras o los dueños de los vehículos.

#### **Artículo 14**

Quiénes estén al frente de kioscos o puesto en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en estado de limpieza, una vez terminada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc

Sus titulares, así como los concesionarios de expendición de tabaco, lotería nacional y similares, deberán instalar por su cuenta las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de los residuos depositados en éstas.

#### **Artículo 15**

1.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros, inmediatamente a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo, sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasando el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

2.- Las obras donde se produzcan escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, los cuales no

podrán rebasar su capacidad, ni ensuciar el entorno, y deberán utilizar una red a modo de cubierta para su transporte.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que por su naturaleza pudieran descomponerse o causar malos olores.

3.- Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes será responsable la empresa propietaria de dichos contenedores, y de forma subsidiaria, la empresa o particular que realice la obra.

#### **Artículo 16**

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que hay sido efectuada la carga y descarga.

#### **Artículo 17**

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberán ampliar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los reservados para el estacionamiento de autocares o camiones de alquileres, siendo responsables de su infracción sus propietarios.

#### **Artículo 18**

Las personas que conduzcan perro u otros animales dentro del termino municipal procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para la evacuación de dichas deyecciones deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo, y lo más próximo posible al imbornal de alcantarillado, zonas terrazas, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a limpiarla.

Del incumplimiento de este precepto serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

#### **Artículo 19**

Los propietarios de las finca, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

##### **Artículo 20**

La totalidad de los residuos procedentes de la limpieza de los inmuebles o desechos domésticos se depositarán, debidamente envasados, en la local cuyas características se determinan en el presente capítulo tercero.

##### **Artículo 21**

La recogida de residuos sólidos será establecida a propuesta del Jefe de la Sección de Limpieza aprobada por el Sr. Delegado del Servicio en el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, con la frecuencia que estime oportuno y la hora que determine, todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con la antelación suficiente.

##### **Artículo 22**

De la recogida de los residuos sólidos sólo se hará cargo el personal dedicada a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

##### **Artículo 23**

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos a excepción de lo especificado en los artículo 34 y 35 de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 34**

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

#### **Artículo 25**

1.- Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados y cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos.

A tal fin, los propietarios de viviendas, comercios o industrias deberán proveerse de bidones de goma o similares, donde se depositarán las bolsas que contengan los residuos convenientemente cerradas. El peso de estos bidones no excederá en ningún caso de 50 kgs.

En el caso de no utilizarse las bolsas anteriormente mencionadas, los bidones deberán estar provistos de tapadera.

En cualquier caso los bidones deberán tener rotulados el domicilio de la propiedad.

2.- En los casos de establecimientos con elevada cantidad de residuos, el Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilización de contenedores metálicos, homologados en el Servicio de Limpieza.

Las comunidades propietarias podrán ser autorizadas por la Sección de Limpieza para la utilización de este tipo de contenedores.

3.- En las zonas donde principalmente existan viviendas unifamiliares o edificios de viviendas con escasa producción de residuos, el Ayuntamiento podrá sustituir la obligación de utilizar cubos normalizados, por la de contenedores homologados de utilización colectiva. La Situación de los mismos será indicada por el Servicios de limpieza.

#### **Artículo 26**

Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes normalizados, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas o personas que designe la propiedad de los edificios públicos o privados.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa que figura en el anexo correspondiente hasta que los recipientes se encuentren limpios.

#### **Artículo 27**

Los residuos procedentes de centros sanitarios deberán estar debidamente envasados y cerrados, utilizándose recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los comedores, bares cafeterías, etc., a fin de evitar contagios de infecciones.

#### **Artículo 28**

La recogida de residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por la Sección de Limpieza, a partir de la puerta de la finca o planta baja y a menos de diez metros de la puerta.

El personal de vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

#### **Artículo 29**

Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo o antes de las 10 de la noche si la misma es nocturna.

Se procederá a su retirada una vez vaciados, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se efectúe durante el día, o antes de las ocho de la mañana del día siguiente si la misma se realiza de noche, a excepción de los correspondientes establecimientos comerciales, cuyo recipientes deben ser retirados en el mismo momento de la apertura de éstos.

Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del momento indicado, retirarlos después del tiempo establecido, colocarlos en los residuos desbordando así como utilizar recipientes distintos a los autorizados, serán sancionados por los agentes de la Autoridad con las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 30**

En las edificaciones con amplios patios de manzanas en los que el acceso o portal de inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario la propiedad o administración del conjunto se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión colector a menos de diez metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

#### **Artículo 31**

En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permite la circulación rodada, y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las Comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 32**

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo de la Sección de Limpieza, pero no al barrido y limpieza de los mismos.

#### **Artículo 33**

Cuando los residuos sólidos urbanos, por su naturales, y a juicio de la Sección de Limpieza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismo que, previamente a la recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuado.

#### **Artículo 34**

Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique la Sección de Limpieza, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes Ordenanzas.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

#### **Artículo 35**

Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad considerable y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo, podrá solicitar su retirada a la Sección de Limpieza, la cual realizará el servicio y por el que el Ayuntamiento pasará el oportuno cargo.

#### **Artículo 36**

Toda edificación en la que se ejerza una actividad y se produzcan como consecuencia residuos sólido, dispondrá de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos.

#### **Artículo 37**

Los edificios destinados a viviendas, deberán tener el local de dimensiones apropiadas para la recepción de todos los residuos producidos.

#### **Artículo 38**

A los efectos expresados en los artículos precedentes, los técnicos que proyectan tales edificaciones deberán tener en cuenta preceptivamente estas instalaciones, que figurarán de forma específica y concreta en los proyectos a presentar para la obtención de las licencias de obras.

#### **Artículo 39**

El local especificado en el artículo 36 deberá estar situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la vía pública, y deberá estar dotado de los siguientes acondicionamientos:

- a) Sumideros para el desagüe de las aguas de lavado conectados a la red general de alcantarillado.
- b) Grifos de agua corriente, apropiados para insertar en ellos mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo de todo el local.
- c) Puntos de luz suficientes para al iluminación del local, con interruptores situados junto a las puertas de acceso.
- d) Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros y totalmente impermeables.
- e) Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con baldosín, azulejos o mortero de cemento.
- f) La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.
- g) Deberá tener ventilación natural o forzada.

#### **Artículo 40**

Los condicionamientos a), b), d) y f) del artículo anterior podrán suprimirse en caso de que la finca disponga de otro lugar más idóneo para el lavado de los recipientes.

#### **Artículo 41**

Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan proceder a depositar sus residuos.

#### **Artículo 42**

1.- En las clínicas, hospitales, sanatorios y demás establecimientos sanitarios, los locales destinados a la recepción de residuos deberán cumplir los acondicionamientos establecidos en el artículo 39, y además, los siguientes:

a) Deberán ser independientes los locales destinados a recepción de residuos clínicos de los de otra procedencia.

b) Ventilación forzada, si el establecimiento tiene instalación de aire acondicionado se hará un alargamiento hasta el cuarto de residuos para mantenerlos a baja temperatura.

c) Tendrá acceso directo desde la calle o desde las vías interiores del complejo sanitario.

2.- En casos de dispensarios de pequeña capacidad asistencial y en función de las especialidades de los mismos se podrán autorizar excepciones a lo especificado en el apartado anterior previa justificación documental del peticionario de la licencia o de la propiedad.

#### **Artículo 43**

No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos.

Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación de estos hornos, se requerirá el oportuno proyecto, que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 44**

1.- En los mercados y galerías de alimentación el local destinado a la recepción de los residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima del cuarto de residuos:

- Para los mercados de alimentación, 0,70 a 2 por puestos

- Para galerías de alimentación, 0,50 a 2 por puestos.

b) Que su situación se halle en el muelle de carga y descarga, si lo hubiere.

c) Altura mínima de 4 metros, con el fin de permitir el paso del camión de recogida hasta dicho muelle.

2.- Además de los acondicionamientos del apartado anterior deberán cumplirse los especificados en los artículos 39 y 42, apartado 1, puntos a y b.

#### **Artículo 45**

Los mercados centrales, por sus características especiales, estarán a lo que disponga el Servicio de Limpieza en cuanto a diseño y construcción del local, así como a la forma de evacuación y eliminación de los residuos producidos.

#### **Artículo 46**

Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble, y que diariamente produzcan hasta un recipiente normalizado, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de residuos. Esta circunstancia debe preverse al proyectar las dimensiones del local.

#### **Artículo 47**

1.- Las escorias y cenizas de calderas de calefacción y agua caliente central de los edificios podrán ser retiradas por el Servicio de Limpieza a petición de parte. Por considerarse una recogida especial, deberá ser solicitada previamente, pasando el Ayuntamiento el correspondiente cargo.

2.- La Sección de Limpieza no aceptará la recogida de escorias de calefacciones centrales de edificios si las mismas no se depositan en recipientes normalizados, que deberán exceder de 80 litros de capacidad.

#### **Artículo 48**

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados los escombros procedentes de cualquier clase de obra, en cantidad mayor de 80 litros.

#### **Artículo 49**

No obstante, los escombros procedentes de obras que rebasen los 80 litros podrán ser retirados por la Sección de Limpieza previa petición del interesado y pago correspondiente de cargo.

### **RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y TRASTOS INÚTILES**

#### **Artículo 50**

Las personas que deseen desprenderse de muebles , enseres o trastos inútiles de gran volumen lo podrán hacer a través de la Sección de Limpieza, previa petición de los interesado y con el abono de la tasa legalmente establecida.

### **RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS**

#### **Artículo 50**

1.- La recogida de animales muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin las personas que necesiten desprenderse de ellos, lo podrá hacer a través de la Sección de Limpieza, quien se hará cargo de su recogida, transporte y eliminación, con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evaluación no pueda tener ningún contacto. El Ayuntamiento pasará el cargo correspondiente por dicho servicio.

2.- No obstante lo expresado en el apartado anterior, el Servicio de Limpieza podrá exigir, para efectuar dicho servicio, las certificaciones veterinarias que especifiquen las causas del fallecimiento e imponer condiciones especiales para la recogida de animales muertos en función de dichas causas.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Artículo 52**

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento, previstos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportado en vehículos, los propietarios de éstos

#### **Artículo 53**

No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para los que fue concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras en construcción.

#### **Artículo 54**

Los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 55**

Las instalaciones industriales para eliminación o transformación de los residuos deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO.**

#### **Artículo 56**

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de sus competencias propias. En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Reglamentación de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 57**

Los propietarios y usuarios de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones que se indican en el Capítulo Primero de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 58**

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. La Sección de Limpieza, la vista de las actuaciones practicadas,

propondrá las oportunas medidas correctoras, resolviéndose lo que proceda, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

#### **Artículo 59**

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2.- Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se iniciará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, procediéndose de acuerdo con lo especificado en los artículos precedentes.

### **SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 60**

Las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, a propuesta del departamento instructor de los oportunos expedientes.

#### **Artículo 61**

1.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.

2.- En la aplicación de las sanciones se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración, demás circunstancias atenuadas o agravantes que concurren.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz.

#### **Segunda**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulan materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera**

Se concede un plazo máximo de seis meses desde la promulgación de la Ordenanza para que los titulares de edificios o establecimientos a que se refiere acomoden las instalaciones y servicios a los preceptos que en la misma se contienen.

#### **Segunda**

En los edificios destinados a viviendas cuya construcción o licencia sea anterior a la promulgación de la Ordenanza y en los que se justifique falta de espacio, el Ayuntamiento podrá dispensar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

## **A N E X O**

### **TABLA DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA**

- El incumplimiento del artículo 5, se sancionará con multa diaria de hasta 5.000 ptas por cada 100 metros cuadrados, sin que pueda exceder de un total de 15.000 ptas/día.
- El incumplimiento del artículo 6, se sancionará con multa diaria de hasta 5.000 ptas por cada 100 metros cuadrados, sin que pueda exceder de un total de 15.000 ptas/día.
- El incumplimiento del artículo 7 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 8 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento de los puntos 1 y 2 del artículo 9 se sancionaran con multa de 10.000 ptas por cada cartel o pintada.
- El incumplimiento del punto 3 del mismo artículo, se sancionará con multa de 15.000 ptas, cuantía que se incrementará en fracciones de 5.000 ptas por cada octavilla, díptico, etc. que se encuentre arrojado en la vía pública.

- El incumplimiento del artículo 10 se sancionará con multa de 10.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 11 se sancionará con multa de 5.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 13 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 14 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 15 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 16 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 17 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 18 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 19 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 20 se sancionará con multa de 5.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 22 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 23 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 24 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 25 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 26 se sancionará con multa de 5.000 a 10.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 27 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 29 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 33 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 35 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 48 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 49 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 52 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 53 se sancionará con multa de 15.000 ptas

Badajoz, de                    de 1993  
EL ALCALDE

Fdo: Gabriel Montesinos Gómez

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA**  
**B.O.P. DE 17 DE AGOSTO DE 1993**

**Artículo 5**

1.- La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc. de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que marque la Sección de Limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

2.- En los casos de que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 6**

1.- La limpieza y vallado total de los solares sin edificar obligatoria de la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos.

2.- El cerramiento total y la limpieza de las viviendas y locales que se encuentren sin habitar será de carácter obligatorio para la propiedad de los mismos, que en cualquier caso deberá tomar las medidas oportunas para evitar el depósito en ellos de residuos sólidos.

3.- Cuando estas obligaciones no se cumplan, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5.

**Artículo 9**

1.- Se prohíbe terminantemente colocar cualquier tipo de carteles publicitarios en las fachadas de los edificios, farolas de alumbrado público, o en cualquier otro elemento de la vía pública que no sean los paneles debidamente autorizados para este fin por la Autoridad competente.

2.- Se prohíbe, igualmente, la realización de pintadas de cualquier tipo en fachadas o cualquier otro elemento de la vía pública.

3.-Se prohíbe la distribución de octavillas, dísticos,etc., en la vía pública de forma manual o desde cualquier tipo de transporte (terrestre o aéreo).

4.- La responsabilidad de lo citado en los apartados preceptivos será de la empresa anunciadora y, de forma subsidiaria, de la persona o empresa que lo lleve a cabo.

#### **Artículo 15**

1.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros.

Inmediatamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo, sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasando el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

2.- En las obras donde se produzcan escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, los cuales no podrán rebasar su capacidad ni ensuciar el entorno, y deberán utilizar una red a modo de cubierta para su transporte.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que por su naturaleza pudieran descomponerse o causar malos olores.

3.- Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes será responsable la empresa propietaria de dichos contenedores, y de forma subsidiaria, la empresa o particular que realice la obra.

### **ANEXO**

#### **Tabla de sanciones por incumplimiento de los preceptos de la Ordenanza Municipal**

- El incumplimiento del artículo 5 se sancionará con multa diaria de hasta 5.000 ptas. por cada 100 metros cuadrados, sin que pueda exceder de un total de 15.000 ptas/día.
- El incumplimiento del artículo 6 se sancionará con multa diaria de hasta 5.000 ptas. por cada 100 metros cuadrados, sin que pueda exceder de un total de 15.000 ptas/día.
- El incumplimiento del artículo 7 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 8 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento de los puntos 1 y 2 del artículo 9 se sancionará con multa de 10.000 ptas por cada cartel o pintada.
- El incumplimiento del punto 3 del mismo artículo se sancionará con multa de 15.000 ptas., cuantía que se incrementará en fracciones de 5.000 ptas. por cada octavilla, dístico, etc., que se encuentre arrojado en la vía pública.
- El incumplimiento del artículo 10 se sancionará con multa de 10.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 10 se sancionará con multa de 5.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 12 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 13 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 15 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 16 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 17 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 18 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 19 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 20 se sancionará con multa de 5.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 22 se sancionará con multa de 15.000 ptas
- El incumplimiento del artículo 23 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 24 se sancionará con multa de 15.00 ptas.
- El incumplimiento del artículo 25 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 26 se sancionará con multa de 5.000 a 10.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 27 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 29 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 33 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 35 se sancionará con multa de 5.000 a 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 48 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 49 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 52 se sancionará con multa de 15.000 ptas.
- El incumplimiento del artículo 53 se sancionará con multa de 15.000 ptas.

Badajoz, 27 de Julio de 1993  
EL ALCALDE  
Fdo: Gabriel Montesinos Gómez